Ley de 19 de Agosto de 1910

Ejército.- Se autoriza al Ejecutivo para que mantenga en La Paz, durante el periodo legislativo, los cuerpos que juzgue necesarios

ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- En conformidad con la atribución 10^a del artículo 52 de la Constitución Política del Estado, autorízase al Poder Ejecutivo, para que durante el periodo legislativo del presente año, mantenga en esta Ciudad los cuerpos de Ejército que juzque necesarios.

Comuníquese al Poder Éjecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, Agosto 17 de 1,910.

Macario Pinilla.

José Carrasco,

José Quinteros, S.S. José Gil S.D.S. Víctor Muñoz Reyes, D.S.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno- La Paz, 19 de Agosto de 1,910.

Eliodoro Villazón. *Andrés S. Muñoz.*Ministro de la Guerra